

RESOLUCIÓN 001-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

- Que,** mediante Resolución 058-2013 de 18 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 31 de 8 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Todas las causas activas y pasivas en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia que se iniciaron con anterioridad a la creación de las Unidades Judiciales o Juzgados Únicos de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, conocidas por las y los Jueces de lo Civil de la Función Judicial pasarán, previo sorteo, a conocimiento de las y los Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.”;*
- Que,** mediante Resolución 080-2013 de 22 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento N°. 42 de 23 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“Interpretar la Resolución No. 058-2013 de 18 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 8 de julio de 2013”;*
- Que,** mediante Resolución 222-2014 de 22 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 354 de 15 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura creó las siguientes Unidades Judiciales: De Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Civil con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante comunicaciones de 7 y 12 de noviembre de 2014, ingresados con trámite CJ-EXT-2014-35918, y trámite 0008082 respectivamente, la doctora Soledad Villalba, Jueza de la Unidad Civil de Rumiñahui, solicita se modifique la Resolución 222-2014, con el propósito de que disminuya la carga procesal, en razón de la acumulación de causas debido a la continuidad en la competencia en el conocimiento de los procesos del disuelto Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha, lo que ha dejado como consecuencia: *“...una enorme carga procesal, pues esta Judicatura ha sido incluso intervenida por el señor Director de Gestión Procesal, por el represamiento de causas y escritos pendientes de despacho por cuanto a más de ser Multicompetente (Civil, Laboral, Inquilinato) aún sigue conociendo causas de familia...”;*
- Que,** mediante comunicación de 12 de noviembre de 2014, suscrita por el doctor Byron Andrés Vallejo Naranjo, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Rumiñahui, pone en conocimiento del doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, la solicitud de modificación a la Resolución 222-2014, por la cual se crea la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, toda vez que ha sido designado un nuevo juez para esta Unidad Judicial, al cual le correspondería conocer los nuevos procesos, y en aras de brindar una mejor atención a los usuarios, propone: *“...la asignación de causas se las realice de manera directa, esto es que un Juez conozca las causas pares y el otro Juez las causas impares y esto con el único fin de actuar con equidad y sobre todo con el fin de brindar atención a todas las causas, para que el usuario obtenga una prestación de justicia ágil y oportuna”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-9448, de 19 de diciembre de 2014, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNGP-SNGPG42 de 17 de diciembre de 2014, suscrito por Marco Ulloa Parra, Subdirector Nacional de Gestión Procesal General, quien remite el: "proyecto de Reforma a la Resolución No. 222-2014 para la redistribución de causas en la Unidad Judicial Civil y Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 222-2014 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N° 354 DE 15 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LAS UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Sustituir el artículo 3 de la Resolución 222-2014, por el siguiente:

"Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez del suprimido Juzgado Quinto de Niñez y Adolescencia de Pichincha, serán resorteadas entre las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Igual procedimiento se aplicará con aquellas causas en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia que provengan del suprimido Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha con sede en el cantón Rumiñahui, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio."

Artículo 2.- Sustituir el artículo 9 de la Resolución 222-2014, por el siguiente:

"Artículo 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez del suprimido Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha, serán resorteadas entre las juezas y jueces que conforman la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Rumiñahui, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio, con excepción de aquellas en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia.

1

Las causas en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia que se iniciaron con anterioridad a la creación de la Unidad de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia, y que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez del suprimido Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Pichincha con sede en el cantón Rumiñahui, pasarán a conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia”.

DISPOSICIONES FINALES

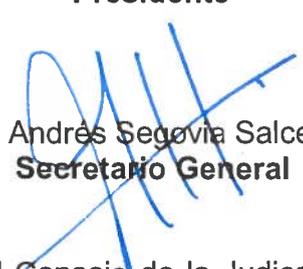
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los seis días de enero del año dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los seis días de enero del año dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General